

5. 1540
105



del re maraveedi

SELLO QVARTO. JEN.
DE MARAVEEDI, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
QUINTE Y CINCO.

Copia de la sentencia
del J. P. de la Villa de
los autos contra
Villaseca, Bar. de Juan
Cabrero

Yo Juan Pasquel, Abogado merino Caus, del Real
de Alabanza, Don Justiziano Capitan de Guerra de Bar.
de Almagro y de las demas de su Partido J. su mag. J. Juez de
Apelaciones, quejas y Agravios, en el; en virtud de las R. e.
pacho. Y breves, que son, notorios de que el infrascripto
Cristobal de fe. Diego Sanchez, al e. de la Villa de
taños, ogeris, Encuyo poder se allan los autos, de que
aqui se aya mencion, que en este Superior Tribunal de
Apelaciones, quejas y Agravios, de Partido, por D. Diego
Lopez de Villaescusa, y Manuel de Guaman, J. de la
Villa, como Padres y le. de Administradores, de la Villa
y Herederos de Joseph Lopez de Villaescusa y Bar. de Juan
man. su inf. se pres. Vnapeter. J. tra de Recurso que
sea: Apelacion, o agravio que subtenor con el de auto
de esta forma Lo oyo, es el siguiente

Recor.

Yo Joseph Lopez de Villaescusa como Padre y le. adm.
de Joseph Lopez de Villaescusa; Manuel Guaman, como
Padre de Bar. de Guaman, J. de la Villa de Botanos, ante
J. En el Recurso de queja, Apelacion a Gravia, como
mas ay a lugar, en d. pareceres, y desimos, que la Just
icia de esta Villa, de Botanos, sin causa, ni motivo, fu
to que p. ello aya, puso presos en la carcel ju. de esta Villa

7

de los otros, unos hijos, en el día diez del corriente, sin embargo de las repetidas instancias, que como Echo, así sus iguales, como Extra Judiciales, no como podido conseguir el que se les demande, las conferencias, y aya cargo de la Prisión, si Es de oficio. Elas Justas, ni tampoco el que se les ha menique traslado, si a pedim. de parte, solo, como a los sonidos, quedando dos R. de echo, para. El C. de la Causa, seis r. para el J. Mayor. Los pliegos de papel cada uno, saldan, y a de fianza, y respecto de que Es Regular. El que se nos precias, a de fianza, no ha siendo Causa, o Alomeros, ignorandola, no istras y nos hijos, pues no se les amanzelada, ni echo cargo de ninguna, y que es constante, que no pasaran, a parecer de la alguna, sino damos, las cantidades que de lo expresadas, y consiguiente a aquellos. Veten sean en la prisión, en grave Perjuicio, suyo. Lo nuestro, pues somos Labradores, y los otros, nos hijos, los que cultivan, y Benefician, nra hacienda. La que tiene crecida menos causa, con la dilatación. Por que tenemos, las rentas pagadas, sin el beneficio, y con crecidas cobras, y tanto, y para remedio de todo; a N. Pedimos, y Suplicamos, nos admita en el expresado Recurso, de que se Apelacion de Agravio, o como, mas aya lugar. Y en su consecuencia sea mandado librar, su despacho, en la forma ordinaria. Para q. los otros Alcaldes. o C. en cuyo Poder se

